

CONSTANCIA SECRETARIAL: 07-12-2021. A despacho el presente proceso para pronunciarse sobre dar por terminado el proceso, solicitaron:



Manizales, Caldas, octubre 15 de 2021

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES - MANIZALES
Recibido: 17 de noviembre del 2021
en el correo institucional: cscfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Hora: 12:13 pm - Folios: 1 Folios
Yerson David Espinosa Toro - Gestión Documental
Correo remitente: leimarderechopenal@gmail.com

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas

REFERENCIA: DESISTIMIENTO DE DEMANDA

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUCREDITO

DEMANDADO: MARIA ELENA ARIAS C.C. 24.303.688

RADICADO: Y OTROS

2020-00228

LEIMAR ANDRES MOSQUERA SÁNCHEZ, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.045.418.574 abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 297591 del C.S De la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante de manera respetuosa y de conformidad con el art. 316 del C.G.P. solicito el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que a la fecha no se han notificado a los demandados, no se han perfeccionado las medidas cautelares solicitadas, la demanda de la referencia no cuenta con embargo de remanentes.

Solicitud que coadyuva la representante legal de la entidad demandante.

Agradecemos la atención prestada.

Atentamente,



LEONOR ROSARIO ESPINOSA HERNANDEZ
C.C. N° 41.930.331
Representante Legal
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUCREDITO
NIT. 900.799.934-7



LEIMAR ANDRES MOSQUERA SÁNCHEZ
C.C. 1.045.418.574
T.P. 297.541 del C.S. de la J.

Sírvase proveer



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 411
Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00228-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SUCREDITO
Demandadas: ERICA PAOLA CANDAMIL
ANDREA CANDELA
MARIA ELENA ARIAS

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

El art. 314 del CGP, indica:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

Dado el estado incipiente del proceso, se estima que no hay lugar a imposición de condena en costas en la medida en que en el proceso no se aprecian gastos en que haya debido incurrir la parte demandada.

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA por parte del demandante.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Archivar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 09-12-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria